

**ACTA NÚMERO 4 EN CORRESPONDENCIA CON LA SESIÓN ORDINARIA,
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2012.**

ALCALDE-PRESIDENTE.

D. Luís Díaz-Cacho Campillo.

CONCEJALES ASISTENTES:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

D. Nemesio de Lara Guerrero
D^a. Manuela González-Horcajo Valencia.
D^a. Aurora Jiménez Gonzáez
D. Luís Romero de Ávila Prieto.
D^a. Alejandra Delgado Moreno Arrones
D. Sebastián de Lara García Cervigón.
D. Toribio Arias Muñoz.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

D. Francisco Nieto Cañadas.
D. Antonio Valiente Palacios.
D^a. Inmaculada Torrijos García-Cervigón.
D. Serafín Alcázar Cuesta.
D^a. Ana Belén Reinoso Simón.
D. Juan Pedro Mateos-Aparicio García.
D^a. Rocío Cotillas García-Cervigón.

**GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA
UNIDA**

D. Bernardo Jesús Peinado Manzano.
D^a. Maria Josefa Pérez Alhambra

SECRETARIA ACCIDENTAL

D^a. Concepción Díaz Pérez

En La Solana (Ciudad-Real), siendo las 20:30 horas del día 26 de abril de 2012, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, los Señores Concejales expresados al margen, asistidos por la Secretaria Accidental de la Corporación, D^a. Concepción Díaz Pérez, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Previo comprobación del quórum legal de asistencia, se procede al examen y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria que a continuación se expresa.

Antes de proceder al debate de los asuntos incluidos en el orden del día de la presente sesión, tal y como habían acordado los tres grupos municipales, se guarda un minuto de silencio por las últimas cinco víctimas de la violencia machista.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 31/03/2012.-

La Presidencia consulta a los miembros corporativos, si tienen que hacer alguna observación formal al borrador del acta de la sesión ordinaria, cuya copia ha sido remitida previamente a cada uno de los señores y señoras concejales/as, celebrada el día 31 de marzo de 2012, respecto a la subsanación de errores materiales de hecho o aritméticos.

Toman la palabra los portavoces de los Grupos Municipales de Izquierda Unida, Popular y Socialista, para manifestar que no tienen ninguna objeción que realizar al acta correspondiente a dicha sesión.

A tenor de lo previsto en el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA:** aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 31 de marzo de 2012, ordenándose su transcripción al libro de actas correspondiente.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DESDE EL DÍA 31/03/2012 HASTA LA FECHA.-

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de los Decretos de Alcaldía dictados por el Sr. Alcalde-Presidente durante el periodo comprendido entre el día 31 de marzo de 2.012 hasta la fecha.

3.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES.-

3.1.- RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE RESUELVE EL CONCURSO UNITARIO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.-

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de la publicación en el B.O.E. nº 85 de fecha 09/04/2012, de la Resolución de 2 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, convocado por Resolución de 27 de octubre de 2011 (publicada en el B.O.P. de fecha 16 de noviembre de 2011) y se adjudican puestos de trabajo incluidos en la convocatoria quedando desiertos los puestos de trabajo de secretaría e intervención de este Ayuntamiento.

4.-TOMA DE POSESIÓN DE D^a. MARÍA JOSEFA PÉREZ ALHAMBRA COMO CONCEJALA DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL).-

Visto el expediente instruido para la provisión de la vacante corporativa producida por renuncia de la que fuera concejala del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D^a. María Eugenia Díaz-Malaguilla Expósito y recibida la credencial expedida por la Junta Electoral Central con fecha 12 de abril de 2012 a favor de D^a. MARÍA JOSEFA PÉREZ ALHAMBRA, integrante de la candidatura presentada por el Partido de Izquierda Unida a las Elecciones Locales de 22 de mayo de 2.011.

Conforme a lo establecido en el artículo 75.7 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la interesada ha formulado ante la secretaria accidental de la corporación sendas declaraciones sobre las causas de posible incompatibilidad y cualquier actividad que le proporcione o le pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales.

Por tanto, y en cumplimiento de las previsiones de los artículos 182 y 108 de la Ley Orgánica 5/1985 de Régimen Electoral General se procede, previa llamada del Sr. Alcalde-Presidente, Don Luís Díaz-Cacho Campillo, a la toma de posesión del cargo de Concejala por D^a. María Josefa Pérez Alhambra ante el Sr. Alcalde y demás miembros corporativos, en los

términos que establece el artículo 1 Real Decreto 707/79, de 5 de abril, regulador de la fórmula para la toma de posesión de cargos públicos.

Cumplida dicha formalidad pasa a tomar asiento en el lugar de este Consistorio que le ha sido asignado, adscribiéndose al Grupo Municipal de Izquierda Unida.

Tras el acto de toma de posesión le da la bienvenida el Sr. Alcalde deseando que su participación sea provechosa en bien del interés general y social de nuestra localidad.

La concejala pronuncia unas palabras en las que muestra su alegría por haber llegado hasta aquí, si bien, lamenta que lo haya sido porque su antecesora haya tenido que dejar la concejalía, esperando realizar su labor lo mejor posible.

5.- PROPUESTA DE PREGONERO DE LA FERIA Y FIESTAS DE SANTIAGO Y SANTA ANA DEL EJERCICIO 2.012.-

Dada lectura por esta Secretaría del Dictamen de la Comisión Técnica del Reglamento de Honores y Distinciones celebrada el día 13 de marzo de 2.012, que literalmente dice:

“PROPUESTA PREGONERO/A FERIA 2.012.-

Se dirige el Sr. Presidente a los presentes para preguntar si tienen alguna propuesta, por lo que una vez estudiadas las mismas, por unanimidad todos los presentes en la Comisión dan su conformidad a la propuesta como Pregonero para la Feria y Fiestas 2012 a D. Francisco García Catalán Gallego, médico solanero que aunque vive y ejerce en la provincia de Jaén, mantiene una estrecha vinculación con La Solana, donde se le reconoce como un vecino más”

Iniciado el turno de intervenciones, en primer lugar, el portavoz del grupo de Izquierda Unida, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, muestra el acuerdo de su grupo con tal nombramiento deseando que también suponga un orgullo para el nominado.

El portavoz popular, D. Francisco Nieto Cañadas, se ratifica igualmente en el voto emitido en la comisión, manifestando que este nombramiento supone además una satisfacción personal, por tratarse de una persona con la que compartió ciertos momentos deportivos.

El Sr. Alcalde, igualmente, manifiesta el apoyo de su grupo al nombramiento, deseando que suponga para el elegido una alegría y orgullo ser el pregonero de su pueblo, siendo el mayor reconocimiento que una persona puede tener.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA:** Nombrar a D. Francisco García Catalán Gallego, pregonero de la Feria y Fiestas de Santiago y Santa Ana del ejercicio 2.012.

6.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MEDIO AMBIENTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA (CIUDAD REAL).-

Dada lectura por esta Secretaría del Dictamen adoptado en la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo de fecha 12 de abril de 2.012, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE MEDIO AMBIENTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA.-*Por el Departamento de Obras se informa que debido a los desarrollos normativos en materia de ruidos (Ley 37/2003 de 17 de Noviembre, del RUIDO, Real Decreto 1513/2005, de 16 de Diciembre, Real Decreto 1367/2008, de 19 de Octubre y Real Decreto 1371/2007 de 19 de Octubre, el cual aprueba el documento básico “DB-*

HR, Protección frente al Ruido del Código Técnico de la Edificación), se han sentado la bases jurídicas necesarias respecto a este campo en las distintas Adm. Públicas, por lo que se ha hecho necesario proceder a la modificación de la actual Ordenanza Reguladora de Medio Ambiente, de esta localidad, en concreto en sus capítulos I, II, III, V y VIII de Protección contra la Emisión de Ruidos.

Una vez debatido el tema, la comisión dictaminó por unanimidad la aprobación de la 1ª Modificación de la Ordenanza Reguladora de Medio Ambiente del Término Municipal de La Solana.”

Iniciado el turno de debate, toma la palabra el portavoz de Izquierda Unida, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, para manifestar que desde su grupo quieren hacer constar que todos los asuntos, ordenanzas etc.. deben adecuarse a la legislación sectorial, en este caso, a la ley del ruido, aunque habría que preguntarse porqué la ordenanza actualmente vigente es más severa que la propia ley, desconociendo si cuando se aprobó con límites por debajo de la legislación, existían los informes jurídicos correspondientes. También pone de manifiesto, que en la ordenanza vigente se pedían cosas imposibles, como así los técnicos han comunicado, como era la emisión de cero ruidos a locales en funcionamiento. Dice que su grupo votará a favor de la ordenanza, aunque en la comisión informativa hicieron una apostilla a la misma en cuanto a la exigencia a los locales de la adquisición de unos mecanismos de control de ruidos con unas condiciones muy determinadas, desconociendo si es obligatoria tal exigencia, por lo demás, espera que se aplique con igualdad y evite problemática y situaciones que se hayan ocasionado con anterioridad. Anima a las personas afectadas a que consulten la ordenanza en el trámite de información pública, la analicen las personas del ramo que puedan ver posibles defectos o introducir mejoras que se hayan podido obviar e incluso, propone se informe sobre la misma a los distintos locales, ya que cuanto más participación e información tengan, menos serán los contenciosos con los vecinos.

El portavoz popular, en su turno de palabra, D. Francisco Nieto Cañadas, también muestra el acuerdo de su grupo a favor de la aprobación de la modificación de la ordenanza. Dice, que en ocasiones se ha reconocido, incluso por los propios técnicos, que los aparatos de que disponemos en estos momentos no eran absolutamente fiables. Con esta modificación se pretende conjugar el descanso del vecino y el derecho a trabajar del empresario. Manifiesta que en esta situación no es conveniente que ningún Ayuntamiento prohíba el tener ningún negocio siempre y cuando no moleste al vecino y que, con la modificación que se pretende, quizás las denuncias que se han producido en otros momentos, ahora no se hubieran producido. Dice que su grupo protege la inocencia de las personas, entendiendo que antes por el hecho de pedir una licencia de disco-pub, se suponía que iba a generar ruidos, hecho que no tiene porqué ser así, y por ello, en algún momento no se llegó a conceder la licencia porque la ordenanza era más exigente que la propia ley, indicando que los políticos deben dar facilidades al ciudadano y exigirle el aspecto más favorable de la misma y nunca complicarlo con Ordenanzas que sean más exigentes. Señala que la exigencia de los limitadores a los locales puede ser positiva a un largo plazo, porque ha habido casos en que, ante quejas de vecinos, era difícil saber si el ruido procedía del local por el que se quejaba o del ambiente de la calle, situaciones que se podrán solucionar al contar con estos aparatos que podrán contrastar la emisión de ruidos que se estén generando. Finaliza su intervención, pidiendo que todos seamos condescendientes con los demás, a los locales que sean cuidadosos para no molestar a los vecinos, y a éstos que apoyen el hecho de que la gente pueda trabajar.

El Sr. Alcalde, expone que coinciden en que la modificación de la ordenanza debe adaptarse a la legislación vigente, cuyo fin es conciliar ruido ocio y descanso y los limitadores registradores que se contemplan van a facilitar el cumplimiento de dicha legislación. Dice que siempre se ha aplicado la ley vigente en cada momento, se denunció a locales porque incumplían la ordenanza vigente, pero en ningún caso, con la intención de ser punitivos en castigos, pero en ocasiones se han tenido que castigar determinados hechos. Finaliza diciendo,

que todos debemos poner de nuestra parte para hacer de la convivencia el signo de identidad de nuestro municipio, ser respetuosos y divertirse sin molestar a los demás, confiando en que esta ordenanza ayude a ello, apoyando en todo momento el emprendimiento y al empresario, y si con esta adecuación se puede ayudar, eso es lo que se pretende.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MEDIO AMBIENTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local.

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un periódico de gran difusión, por plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones por cualquier interesado.

TERCERO.- Ante la ausencia de reclamaciones en el plazo mencionado, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo.

El texto de la modificación es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE MEDIO AMBIENTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA.

El artículo 9 dice:

ARTICULO 9.

1. Los proyectos e instalaciones de pubs, discotecas, disco — bares, salas de fiesta, salas de baile, bingos y similares, así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, deberán tener un aislamiento acústico normalizado R mínimo entre la actividad y la vivienda lindante de 65 dBA, que garanticen los niveles establecidos en el art. 12.1.

2. A los proyectos e instalaciones de bares, cafeterías, restaurantes, mesones y similares, así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, se les exigirá un aislamiento acústico normalizado R mínimo de 55 dBA que garantice los niveles establecidos en artículo 12.1.

3. Para la adecuada y eficaz defensa de los vecinos ante actividades de probado y manifiesto carácter molesto, previamente a la concesión de la licencia de apertura o funcionamiento a este tipo de establecimiento, o si se trata de una actividad en funcionamiento en la que el Ayuntamiento exigiera suplementar el aislamiento, se exigirá a la propiedad un certificado del aislamiento acústico conseguido, realizado por laboratorio o técnico competente, sin perjuicio de las comprobaciones que se lleven a cabo por el Ayuntamiento.

La modificación consiste:

ARTICULO 9.

- 1. No se especifican valores límite de aislamiento acústico para los recintos o actividades al aire libre sin música. Sin embargo, deben cumplirse los valores límite de ruido especificado por esta Ordenanza, junto con la Ley del Ruido, en concreto en el RD 1367/2007 en sus apartados correspondientes a emisiones al ambiente exterior y a espacios interiores.**

2. Igualmente en actividades interiores cuyo nivel sonoro interior sea debido primordialmente a equipos musicales, deberán asegurar tener un aislamiento acústico bruto entre la actividad y la vivienda más afectada de:

- **55 dBA si el nivel interior máximo queda definido < 80 dBA**
- **60 dBA si el nivel interior máximo queda definido ≥ 80 dBA < 90 dBA**
- **65 dBA si el nivel interior máximo queda definido ≥ 90 dBA**

Los valores definidos en proyecto serán los usados en la instalación y regulación de Limitadores/Registradores.

3. Para el mejor control de los límites sonoros establecidos en esta Ordenanza, se procederá la instalación OBLIGATORIA de aparatos de control permanente LIMITADORES/REGISTRADORES para todas las actividades al aire libre con emisión acústica debida a equipos musicales. Igualmente a cualquier actividad se le podrá imponer la instalación del citado equipo, si así lo considera la Comisión Local de Saneamiento.

4. El Limitador/registrador será definido en cuanto a sus características por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento. Además será obligatorio que disponga de sistema de comunicación de datos para el control en tiempo real de las emisiones acústicas de la actividad.

5. Los gastos que se ocasionen para la realización de estas operaciones, coste del aparato que se instale, sistema de comunicación con la central de datos GPRS o similar o cuotas necesarias para el control del equipo, correrán a cargo de los titulares de la actividad.

6. Se aportará Certificado de Instalación y Calibración, firmado y visado por técnico competente. La calibración y precinto del equipo se realizará bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales.

El artículo 10 dice:

ARTICULO 10.

1. La actuación municipal tenderá a conseguir que las perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se indican.

2. Los ruidos se medirán y expresarán en decibelios en la escala A (dBA), según la norma UNE 21/314/75 y su determinación se efectuará en el perímetro del lugar o vivienda emisora de ruido, y en la vivienda o local del propietario afectado por la recepción del mismo.

La modificación consiste:

ARTICULO 10.

1. La actuación municipal no permitirá que las perturbaciones por ruidos excedan de los límites marcados por esta ordenanza.

2. CRITERIOS

Periodos temporales de evaluación.

a) Se establecen los tres periodos temporales de evaluación diarios siguientes:

- 1º) Periodo día (d): al periodo día le corresponden 12 horas;
2º) Periodo tarde (e): al periodo tarde le corresponden 4 horas;
3º) Periodo noche (n): al periodo noche le corresponden 8 horas.
b) Los valores horarios de comienzo y fin de los distintos periodos temporales de evaluación son: periodo día de 7.00 a 19.00; periodo tarde de 19.00 a 23.00 y periodo noche de 23.00 a 7.00, hora local.

Definición de los índices de ruido.

a) Índice de ruido continuo equivalente LAeq,T.

El índice de ruido LAeq,T, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Donde:

- Si T = d, LAeq,d es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período día.
- Si T = e, LAeq,e es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período tarde.
- Si T = n, LAeq,n es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período noche.

b) Definición del Índice de ruido máximo LMax.

El índice de ruido LMax, es el más alto nivel de presión sonora ponderado A, en decibelios, con constante de integración fast, LAFmax, definido en la norma ISO 1996-1:2003, registrado en el periodo temporal de evaluación.

c) Definición del Índice de ruido continuo equivalente corregido LKeq ,T.

El índice de ruido LKeq,T, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, (LAeq,T), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$LKeq ,T = LAeq,T + Kt + Kf + Ki$$

Donde:

- Kt es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq ,T para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo IV del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.
- Kf es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq ,T, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo IV del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.
- Ki es el parámetro de corrección asociado al índice LKeq ,T, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en el anexo IV del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.
- Si T = d, LKeq,d es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período día.
- Si T = e, LKeq,e es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período tarde.

— Si $T = n$, $L_{K_{eq},n}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período noche.

El artículo 11 dice:

ARTICULO 11.

1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico que se regulen en el Título V, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase los niveles que se indican a continuación:

Entre las 8 y 22 horas Entre las 22 y 8 horas Residencial 55 dBA 45 dBA
Industrial 70 dBA 55 dBA
Comercial 65 dBA 55 dBA
Sanitario 45 dBA 35 dBA

2. La referencia a estas zonas del casco urbano se corresponde con las establecidas en las Ordenanzas Municipales de la Edificación.

3. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para reducir con carácter temporal, en determinadas vías o sectores del casco urbano, los niveles señalados en el párrafo primero.

La modificación consiste:

ARTICULO 11.

1. **En el medio ambiente exterior, con excepción de los ruidos procedentes del tráfico regulados en el apartado correspondiente, no se podrán producir niveles sonoros superiores a los indicados en la siguiente tabla:**

Objetivos de calidad acústica

Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65

2. **La referencia a estas zonas del casco urbano se corresponde con las establecidas en las Ordenanzas Municipales de Edificación.**
3. **Ninguna actividad podrá emitir al ambiente exterior niveles superiores a los indicados en la tabla anterior.**

El artículo 12 dice:

ARTICULO 12.

1. Para los establecimientos o actividades que se citan en este artículo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de las mismas, con excepción de los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

Día Noche

Sanitario y bienestar social 35 dBA 30 dBA Cultural y religioso 40 dBA 30 dBA

Educativo 40 dBA 30 dBA

Para el ocio 40 dBA 40 dBA

Hospedaje 40 dBA 30 dBA

Oficinas 55 dBA 55 dBA

Comercio 55 dBA 55 dBA

Vivienda 35 dBA 30 dBA

2. Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

3. Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar que el nivel de ruido de fondo existente en ellas perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasionen molestias a los asistentes.

4. Se prohíbe la transmisión desde el interior de recintos al exterior de niveles sonoros que superen los indicados en el art. 11 y al interior de los locales colindantes de niveles sonoros superiores a los indicados en el número 1 anterior.

5. Se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 22 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquéllas, exceda los límites indicados en este artículo.

La modificación consiste:

ARTICULO 12.

Los niveles sonoros máximos transmitidos por cualquier actividad o particular, con excepción de los originados por el tráfico, serán los marcados por la siguiente tabla:

Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales

Uso del edificio	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

Los valores expuestos en la tabla, se refieren a los valores del índice de inmisión resultantes de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto.

Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 y 1,5 m.

El artículo 13 dice:

ARTICULO 13.

No se permitirá ninguna vibración detectable desde el exterior y que supere los 5 Vals.

La modificación consiste:

ARTICULO 13.

DEFINICIONES.

Definición del índice de vibración L_{aw} .

El índice de vibración, L_{aw} en decibelios (dB), se determina aplicando la fórmula siguiente:

$$L_{aw} = 20 \lg \frac{a_w}{a_0}$$

Siendo:

— a_w : el máximo del valor eficaz (RMS) de la señal de aceleración, con ponderación en frecuencia w , en el tiempo t , $a_w(t)$, en m/s^2 .

— a_0 : la aceleración de referencia ($a_0 = 10^{-6} m/s^2$).

Donde:

— La ponderación en frecuencia se realiza según la curva de atenuación w_m definida en la norma ISO 2631-2:2003: Vibraciones mecánicas y choque – evaluación de la exposición de las personas a las vibraciones globales del cuerpo – Parte 2 Vibraciones en edificios 1 – 80 Hz.

— El valor eficaz $a_w(t)$ se obtiene mediante promediado exponencial con constante de tiempo 1s (slow). Se considerará el valor máximo de la medición a_w . Este parámetro está definido en la norma ISO 2631-1:1997 como MTVV (Maximum Transient Vibration Value), dentro del método de evaluación denominado “running RMS”.

El artículo 14 dice:

ARTICULO 14.

Para corregir la transmisión de vibraciones deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2. No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de reparación entre locales de cualquier clase o actividad.

3. El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4. Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5. Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo aumentar a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

6. Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectadas directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de reparación que impidan la transmisión de las vibraciones generales en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductores tendrán elementos antivibratorios.

Las aberturas de las mismas para el paso de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellos en régimen laminar para los gastos nominales.

La modificación consiste:

ARTICULO 14.

VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS.

No se permitirá ninguna vibración producida por cualquier actividad o particular que supere el índice de vibración máximo indicado en la siguiente tabla:

Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Uso del edificio	Índice de vibración L_{aw}
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

La metodología para la evaluación de índice de vibraciones será la expuesta por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

El artículo 15 dice:

ARTICULO 15.

1. A efectos de los límites fijados en el art. 11 sobre protección del ambiente exterior, se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones:

A) En todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica NBE-CA-82.

B) Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias del exceso de nivel sonoro que en su interior se origine.

C) Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y motores de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instaladas con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados en el art. 12 hacia el interior de la edificación.

La modificación consiste:

ARTICULO 15.

A efectos de los límites fijados en el art. 11 sobre protección del ambiente exterior, se tendrá en cuenta las siguientes prescripciones:

A) En todas las edificaciones de nueva construcción los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por el Código Técnico de la Edificación, dentro de su documento básico DB HR Protección Frente al Ruido.

- B) Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias del exceso de nivel sonoro que en su interior se origine. Dichos niveles nunca podrán superar los valores marcados por los artículos 11 y 12.**
- C) Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y motores de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instaladas con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los límites fijados en el art. 12 hacia el interior de la edificación.**

El artículo 21 dice:

ARTICULO 21.

La valoración de los niveles de sonoridad que establece la Ordenanza se adecuará a las siguientes normas:

1. La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos, en el lugar en que su valor sea más alto y si preciso fuera en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

2. Los propietarios, gerentes o administradores, de las actividades generadoras de ruido, facilitarán a los Inspectores Municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas o niveles que les indiquen dichos Inspectores, considerándose como falta grave impedir o dificultar el acceso para la realización de las labores de Inspección.

3. En previsión de los posibles errores de medición, se adoptarán las siguientes precauciones:

A) Contra el efecto de pantalla: El observador se situará en el plano normal al eje de micrófono y lo más separado del mismo que sea compatible con la lectura correcta del indicador de medida.

B) Contra el efecto del viento: Cuando se estime que la velocidad del viento es superior a 1,6 m/seg. se empleará una pantalla contra el viento. Para velocidades superiores a 3 m/seg. se desistirá de la medición, salvo que se empleen correcciones pertinentes.

C) Contra el efecto de cresta: Se iniciarán las medidas a la respuesta rápida, y cuando la lectura fluctuante se desvíe más de 4 dBA, se deberá utilizar la respuesta impulso.

D) Se practicarán series de tres lecturas a intervalo de tres minutos en cada fase de funcionamiento del manantial ruidoso y en todo caso un minuto de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de la misma serie.

E) Valoración del nivel de ruido: Será preceptivo realizar todas las mediciones con la determinación del nivel ambiental.

F) Para la medida del aislamiento se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido

y el nivel transmitido, en dBA dado que en esta suma la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del crecimiento.

4. Todas las mediciones en el interior de las edificaciones se realizan con las ventanas cerradas ya que éstas son parte integrante del cerramiento.

5. Las mediciones se realizarán en presencia del infractor o su representante y del perjudicado.

La modificación consiste:

ARTICULO 21.

Los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación de los índices de ruido se adecuarán a las prescripciones siguientes:

- a) Las mediciones se pueden realizar en continuo durante el periodo temporal de evaluación completo, o aplicando métodos de muestreo del nivel de presión sonora en intervalos temporales de medida seleccionados dentro del periodo temporal de evaluación.
- b) Cuando en la medición se apliquen métodos de muestreo del nivel de presión sonora, para cada periodo temporal de evaluación, día, tarde, noche, se seleccionarán, atendiendo a las características del ruido que se esté evaluando, el intervalo temporal de cada medida T_i , el número de medidas a realizar n y los intervalos temporales entre medidas, de forma que el resultado de la medida sea representativo de la valoración del índice que se está evaluando en el periodo temporal de evaluación.
- c) Para la determinación de los niveles sonoros promedios a largo plazo se deben obtener suficientes muestras independientes para obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado de largo plazo.
- d) Las mediciones en el espacio interior de los edificios se realizarán con puertas y ventanas cerradas, , realizando como mínimo tres posiciones. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.
- e) Atendiendo a la finalidad, la evaluación por medición de los índices de ruido que se establecen en esa Ordenanza se adecuará además de lo indicado en los apartados anteriores a las normas específicas de los apartados siguientes:

1. Evaluación de los índices de ruido referentes a objetivos de calidad acústica en áreas acústicas.

- a) Se realizará una evaluación preliminar mediante mediciones en continuo durante al menos 24 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más significativos, atendiendo a la fuente sonora que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros del área acústica.
- b) Se determinará el número de puntos necesarios para la caracterización acústica de la zona atendiendo a las dimensiones del área acústica, y a la variación espacial de los niveles sonoros.
- c) El micrófono se situará preferentemente a 4 metros sobre el nivel del suelo, fijado a un elemento portante estable y separado al menos 1,20 metros de cualquier fachada o paramento que pueda introducir distorsiones por reflexiones en la medida. Para la medición se podrán escoger otras alturas, si bien éstas no deberán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo, y los

resultados deberán corregirse de conformidad con una altura equivalente de 4 m.

En estos casos se justificaran técnicamente los criterios de corrección aplicados.

2. Evaluación de los índices de ruido referentes a los niveles sonoros producidos por los emisores acústicos.

— Cuando la finalidad de las mediciones sea la inspección de actividades, los titulares o usuarios de aparatos generadores de ruidos, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a sus instalaciones o focos de emisión de ruidos y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos todo el proceso operativo.

— La medición, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos por los emisores acústicos, se llevará a cabo en el lugar en que su valor sea más alto.

— La medición, tanto de los ruidos emitidos al ambiente exterior de las áreas acústicas, como de los transmitidos al ambiente interior de las edificaciones por los emisores acústicos, se llevará a cabo en el punto de evaluación, en que su valor sea más alto.

— Cuando, por las características del emisor acústico, se comprueben variaciones significativas de sus niveles de emisión sonora durante el periodo temporal de evaluación, se dividirá éste, en intervalos de tiempo, T_i , o fases de ruido (i) en los cuales el nivel de presión sonora en el punto de evaluación se perciba de manera uniforme.

— En cada fase de ruido se realizarán al menos tres mediciones del L_{K_{eq}, T_i} , de una duración mínima de 5 segundos, con intervalos de tiempo mínimos de 3 minutos, entre cada una de las medidas.

— Las medidas se considerarán válidas, cuando la diferencia entre los valores extremos obtenidos, es menor o igual a 6 dBA.

— Si la diferencia fuese mayor, se deberá proceder a la obtención de una nueva serie de tres mediciones.

— De reproducirse un valor muy diferenciado del resto, se investigará su origen. Si se localiza, se deberá repetir hasta cinco veces las mediciones, de forma que el foco origen de dicho valor entre en funcionamiento durante los cinco segundos de duración de cada medida.

— Se tomará como resultado de la medición el valor más alto de los obtenidos.

— En la determinación del L_{K_{eq}, T_i} se tendrá en cuenta la corrección por ruido de fondo. Para la determinación del ruido de fondo, se procederá de forma análoga a la descrita en el punto anterior, con el emisor acústico que se está evaluando parado.

— Cuando se determinen fases de ruido, la evaluación del nivel sonoro en el periodo temporal de evaluación se determinará a partir de los valores de los índices L_{K_{eq}, T_i} de cada fase de ruido medida, aplicando la siguiente expresión:

$$L_{K_{eq}, T} = 10 \lg \left(\frac{1}{T} \sum_{i=1}^n T_i 10^{0.1 L_{K_{eq}, T_i}} \right)$$

Donde:

T , es el tiempo en segundos correspondiente al periodo temporal de evaluación considerado ($\geq T_i$).

T_i , es el intervalo de tiempo asociado a la fase de ruido i . La suma de los $T_i = T$.

n , es el número de fases de ruido en que se descompone el periodo temporal de referencia T .

El valor del nivel sonoro resultante, se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), tomando la parte entera como valor resultante.

3. Condiciones de medición.

En la realización de las mediciones para la evaluación de los niveles sonoros, se deberán guardar las siguientes precauciones:

- a) Las condiciones de humedad y temperatura deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.
- b) En la evaluación del ruido transmitido por un determinado emisor acústico no serán válidas las mediciones realizadas en el exterior con lluvia, teniéndose en cuenta para las mediciones en el interior, la influencia de la misma a la hora de determinar su validez en función de la diferencia entre los niveles a medir y el ruido de fondo, incluido en éste, el generado por la lluvia.
- c) Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto el valor de referencia inicial.
- d) Las mediciones en el medio ambiente exterior se realizarán usando equipos de medida con pantalla antiviento.
Así mismo, cuando en el punto de evaluación la velocidad del viento sea superior a 5 metros por segundo se desistirá de la medición.

El artículo 124, punto 1, apartado A) dice:

1. Se considerarán infracciones leves:

A) TÍTULO II - DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

- Superar hasta 3 dBA, los niveles de ruidos máximos admisibles contemplados en el artículo 9º de la presente Ordenanza.
- 2 pasos del contador de CNS por mes
- Se considerará infracción leve obtener niveles de transmisión inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación hasta 1 punto.

- Infracción del artículo 14º a)., llevando un elemento con órganos móviles en mal estado de conservación y /o con desequilibrio dinámico o estático.
- Infracción del Art. 14e)., ignorando la distancia mínima establecida en él
- La falta de dispositivos antivibratorios adecuados, e maquinarias no instaladas en paredes medianeras o elementos constructivos.

- La emisión de ruidos y /o producción de impactos molestos, ocasionados por la carga y descarga de vehículos, los producidos por los animales dentro de la zona residencial, así como los emitidos por aparatos reproductores de sonidos que excedan del valor máximo autorizado.

- Omisión en el deber de dotar a los vehículos de silenciadores eficaces y de garantizar el buen funcionamiento del vehículo, con el fin de evitar ruidos o vibraciones no tolerables.

La modificación consiste:

ARTÍCULO 124. Punto 1. Apartado A).-

1. Se considerarán infracciones de faltas leves

TITULO II – DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

- Superar hasta en de 3 dBA los niveles de ruido máximos admisibles contemplados en el artículo 9º de la presente Ordenanza. Cualquier transmisión de niveles inmediatamente superiores al máximo admisible en cada caso, será considerado infracción leve.
- Cualquier incidencia marcada por el Limitador/Registrador.
- Infracción del artículo 14º, llevando un elemento con órganos móviles en mal estado de conservación y /o con desequilibrio dinámico o estático.
- La falta de dispositivos antivibratorios adecuados, e maquinarias no instaladas en paredes medianeras o elementos constructivos.

- La emisión de ruidos y /o producción de impactos molestos, ocasionados por la carga y descarga de vehículos, los producidos por los animales dentro de la zona residencial, así como los emitidos por aparatos reproductores de sonidos que excedan del valor máximo autorizado.

- Omisión en el deber de dotar a los vehículos de silenciadores eficaces y de garantizar el buen funcionamiento del vehículo, con el fin de evitar ruidos o vibraciones no tolerables.

El artículo 124, punto 2, apartado A) dice:

2. Se considerarán infracciones graves:

A) TÍTULO II - DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE

RUIDOS Y VIBRACIONES

- La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- Superar entre 3 y 5 dBA los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.
- Superar entre 2 y 4 pasos del contador del CNS.
- Obtener niveles de transmisión que superen el máximo establecido en más de 2 puntos.
- Infracción ocasionada por el anclaje de maquinaria y /o soportes de la misma en paredes de medianería techos o forjados de reparación, entre locales de cualquier clase o actividad.
- Falta de instalación de bancadas en maquinaria de arranque violento o choque.
- Incumplimiento del aislamiento acústico exigido por la Norma Básica NBE-CA-82, según prescripción Segunda del Artículo 15°.
- Falta del aislamiento suplementario exigido en las prescripciones segunda y tercera del artículo 15°.

La modificación consiste:

ARTÍCULO 124. Punto 2. Apartado A)

3. Se considerarán infracciones de faltas graves

TITULO II – DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

- **Reincidencia en la comisión de faltas leves.**
- **Superar entre 3 y 5 dBA los ruidos máximos admisibles en esta ordenanza.**
- **Superar las 3 incidencias en el plazo de 1 mes, detectada por el Limitador/Registrador.**
- **Infracción ocasionada por el anclaje de maquinaria y /o soportes de la misma en paredes de medianería techos o forjados de reparación, entre locales de cualquier clase o actividad.**
- **Falta de instalación de bancadas en maquinaria de arranque violento o choque.**
- **Incumplimiento del aislamiento acústico exigido por la Norma Básica NBE-CA-82, según prescripción Segunda del Artículo 15°.**
- **Falta del aislamiento suplementario exigido en las prescripciones segunda y tercera del artículo 15°.**

El artículo 124, punto 3 apartado A) dice:

3. Se considerarán infracciones muy graves:

A) TÍTULO II - DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES

- Reincidencia en la comisión de faltas graves.
- No dar cumplimiento a lo exigido por el Ayuntamiento en relación con el contenido reflejado en el punto 3 y 4 del artículo 9°.
- Alteración en la instalación de los aparatos citados en el punto 4° del artículo 9°.
- Obtener niveles de transmisión que superen el máximo establecido en más de 3 puntos.
- Impedir o dificultar el acceso para la realización de las labores de inspección y demás competencias de las Autoridades.

La modificación consiste:

ARTÍCULO 124. Punto 3, Apartado A)

3. Se considerarán infracciones muy graves

TITULO II – DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

- **Reincidencia en faltas graves.**
- **Superar en más de 5 dBA los ruidos máximos admisibles en esta ordenanza.**
- **Superar las 3 incidencias en el plazo de 1 semana, detectada por el Limitador/Registrador.**
- **Alterar las condiciones del equipo Limitador/Registrador en cuanto a manipulación, precintos o variación de las condiciones interiores del local en cuanto a emisión sonora debida a los equipos de música.**
- ***Impedir o dificultar el acceso para la realización de las labores de inspección y demás competencias de las Autoridades.***

La continua infracción en los registros marcador por el Limitador/Registrador dará lugar al precinto inmediato del equipo musical del local , si dichas infracciones son continuadas en más de 5 sesiones del Limitador/Registrador y al inicio de un expediente sancionador para la inspección y revisión de la Licencia de Actividad.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

1) Ruegos y preguntas formulados por el concejal de Izquierda Unida, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano.-

1) El concejal da lectura al siguiente ruego en materia de servicios sociales y que transcrito literalmente dice:

“El Grupo Municipal de Izquierda Unida de La Solana, expresando su preocupación por la falta de comunicaciones y paralización en los procedimientos para mantener la red pública de servicios sociales en nuestra localidad, situación que esta perjudicando al desarrollo de los servicios públicos y por ende a la calidad de las prestaciones, presenta el siguiente ruego:

1º.- Teniendo en cuenta que en el momento actual entre el Ayuntamiento de La Solana y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, existen diferentes convenios de colaboración, que soportan el mantenimiento coordinado de centros y servicios que integran la Red Pública de Servicios Sociales de la JCCM, siendo los siguientes:

- Programa de Atención y Apoyo a Familias.
- Convenio de colaboración para el mantenimiento del Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.
- Desarrollo del Servicio de Estancias Diurnas para Mayores.
- Mantenimiento de Vivienda de Mayores.
- Mantenimiento y funcionamiento de Ludoteca.
- Colaboración en materia de Atención a Personas con Discapacidad. (Centro de Día, CADIG).

2º.- Ha fecha de hoy el Ayuntamiento de La Solana no ha recibido comunicación respecto a la financiación de estos servicios para el presente año 2012, y que gran parte de las convocatorias de subvenciones para mantener los mismos no ha publicadas.

Por todo lo expuesto anteriormente el Grupo Municipal de Izquierda Unida de La Solana, propone:

1º.- Que se realice Solicitud de Información a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los términos y condiciones que regularán la continuidad de los mencionados convenios y programas de colaboración para el año 2012 y específicamente todo lo relacionado con los servicios y centros que funcionan actualmente y que se encuentran pendientes de resolución.

2º. Que en la solicitud se haga constar la urgencia y necesidad de que se pongan en funcionamiento los resortes necesarios, Convocatorias de Subvenciones, etc, para lograr el funcionamiento más normalizado posible de los mencionados servicios.

3º.- Se nos haga llegar copia del documento de solicitud enviado para su tenencia y archivo a los diferentes grupos municipales.”

2) El mismo concejal da lectura a un segundo ruego en materia de educación y que transcrito literalmente dice:

“ El Grupo Municipal de Izquierda Unida de La Solana, expresando su preocupación por los efectos que pueden tener las medidas acordadas por el Gobierno de la Nación en materia educativa, concretamente los diferentes recortes que se pueden ejecutar tanto en educación primaria, secundaria como universitaria, presenta el siguiente ruego:

1º.- El contenido de las medidas propuestas por el Gobierno de la Nación implican tan sólo la determinación del umbral de servicios y prestaciones que deben ejecutar las CC.AA, por lo que su asunción tan sólo depende de la voluntad política de los distintos entes autonómicos, que en caso de no ser partidarios de las mismas deben dotar de recursos propios el mantenimiento de los servicios públicos en los términos en los que estaban establecidos previamente.

2º.- La realización práctica de estas medidas supondría, en educación, el aumento del número de alumnos por aula, el despido de profesores, la disminución de los salarios de los funcionarios interinos, y en definitiva, un empeoramiento generalizado de las condiciones en las que los profesionales de la enseñanza deben desempeñar sus funciones, en detrimento del ejercicio al derecho a la educación.

Por todo lo expuesto anteriormente el Grupo Municipal de Izquierda Unida de La Solana, rogamos:

1º.- Que desde el Ayuntamiento, concretamente a través de la Concejalía de Educación y Comisión de Servicios a la Comunidad se inicien contactos con la comunidad educativa, asociaciones y organizaciones representativas en el ámbito educativo para realizar una valoración del efecto de estas medidas en el sistema educativo local y en las familias solaneras.

2º.- Que se inste a una reunión extraordinaria del Consejo Escolar Municipal para estudiar y valorar el impacto de las medidas del Gobierno de la Nación en nuestra localidad.

3º.- Realizar una reunión con las diferentes asociaciones y familias de personas con discapacidad para valorar el posible efecto negativo de los recortes educativos en el itinerario formativo e integración escolar de los menores con dificultades personales o capacidades diferentes.

3) El mismo concejal manifiesta, que tras el debate del plan de ajuste en el pleno anterior, el cual no se aprobó debido, entre otros motivos, al aumento de ingresos que se preveían obtener por la subida del IBI al pretender instar a la Delegación del Catastro a la realización de una revisión general de los inmuebles de nuestra población, pregunta si se ha solicitado o se piensa solicitar en un corto o medio plazo una revisión catastral.

4) Continúa el mismo concejal, manifestando que dado que La Solana forma parte de la Mancomunidad La Mancha y es el pleno el órgano competente para decidir la entrada y salida de dicho órgano, considera que los grupos políticos deben tener toda la información sobre la gestión de la misma, no habiendo tenido ninguna información al respecto durante el tiempo que lleva de concejal en este Ayuntamiento. Dice que únicamente disponen de la información que se deriva de publicaciones que se hacen a través de los boletines oficiales, por ello, ruega se facilite información puntual de los presupuestos, cuenta general, personal, deudas y deudores de la misma, memorias de proyectos que desarrolle, etc., así como las actas de las distintas sesiones que celebre dicha entidad local.

5) Por último, manifiesta que en una reciente Comisión de Hacienda se les informó de la existencia de problemas en la gestión externa de las labores de actualización del catastro de urbana, por ello, solicitan del alcalde que se pida al departamento de secretaría un informe jurídico de la forma en que se llevó a cabo la adjudicación de dicho servicio, que se viene prestando durante muchos años, careciendo por tanto de las características de un contrato menor y que debería haberse sacado a licitación pública. El informe deberá ser lo más detallado posible sobre memorias, actuaciones presentadas para el cobro de facturas y el procedimiento que se ha llevado a cabo para finalizar la relación contractual con esta empresa. Comenta que deben disponer de toda la información posible, máxime cuando se habló de que la gestión llevada a cabo ha supuesto incluso pérdidas a nivel económico en nuestro municipio, considerando que no se han tomado las medidas convenientes, siendo el departamento de secretaría el que debe fiscalizar estos procedimientos.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, responde a las cuestiones realizadas por el concejal de Izquierda Unida en los términos siguientes:

1) En cuanto a los ruegos en materia de servicios sociales y educación, contesta que se irán desglosando una a una todas las propuestas que se incluyen para estudiarlas detenidamente.

2) En cuanto a la pregunta relativa a la revisión catastral, contesta que no se ha solicitado ni se solicitará por ahora. Explica, que ha llevado esta cuestión varias veces a la comisión de hacienda con el fin de buscar el consenso de los grupos políticos, pero aguantará lo que pueda, siendo su intención no solicitar sólo el procedimiento de valoración, por considerar que tiene la trascendencia suficiente como para que la decisión sea tomada conjuntamente, aparte de ser una de las decisiones más importantes de los últimos quince años, fecha en que se realizó la última revisión catastral. Dice que no tiene intención de solicitarla aunque podría haberlo hecho por tener la competencia para ello.

3) En cuanto al ruego relativo a la solicitud de información de la gestión de la Mancomunidad La Mancha, responde que le parece lógica la petición, por lo que se les dará traslado no sólo de las actas de las sesiones de la citada Mancomunidad, sino también las de la Mancomunidad Vallehermoso y las de la Asociación Alto Guadiana Mancha, órganos donde tiene representación este Ayuntamiento, indicando que cuanto más información tengan los grupos políticos mejor podrán realizar su labor y participar de la vida política.

4) En cuanto a la pregunta relativa a la empresa que gestiona las labores de actualización del catastro, dice que en el diagnóstico que lleva haciendo estos meses de la gestión municipal, se encuentra con el servicio de esta empresa, no pudiendo decir si es bueno o malo, siendo lo cierto que se lleva prestando unos años, pero actualmente, contamos con un equipo potente de obras y urbanismo que es capaz de desarrollar esta labor sin necesidad de pagar a una empresa, que quizás en su momento fue necesaria, pero que actualmente somos capaces de prestar el servicio diariamente, como se está haciendo, y no una mañana al mes. Dice que se consultará el expediente para ver como se adjudicó y se hará un informe de cómo se iba facturando y quién daba el visto bueno a las facturas. En cuanto a la rescisión del contrato, manifiesta que ha sido una decisión propia en base a lo manifestado con anterioridad, indicando que con el dinero que se le abona a esta empresa se podría pagar a un técnico de nuestro departamento.

2) Ruegos y preguntas formulados por la concejala de Izquierda Unida, D^a. María Josefa Pérez Alhambra.-

1) La concejala de Izquierda Unida, manifiesta que desde que comenzó la legislatura, se observa como en la página web municipal se publican íntegramente las actas de las sesiones plenarias, hecho que les alegra porque mantener informada a la población de la gestión municipal debería ser una obligación, sin embargo, hay una gran parte de la gestión municipal que es asumida por la Junta de Gobierno Local, gestión que es también muy importante como para que no se conozca por la población, pero dado que las sesiones de este órgano no son públicas, solicitan al grupo socialista, por ostentar la mayoría absoluta en dicho órgano, que acceda a la publicación íntegra de las actas en la página web municipal.

2) La misma concejala, dice que a la vista de la legislación reguladora del pago a proveedores de las entidades locales, desde Izquierda Unida entienden que las facturas pendientes de pago de la empresa municipal y anteriores al 01/01/2012 podían haber sido incluidas en el listado correspondiente, teniendo conocimiento de que no se incluyeron ante la negativa del Sr. Interventor. Su grupo considera que no incluirlas, pudiendo hacerlo, supone un agravio comparativo con respecto a los proveedores del Ayuntamiento, por ello, pregunta porqué no se han incluido en la relación de proveedores, y en caso de que el alcalde no pueda dar respuesta en estos momentos a la pregunta, se pida un informe al Sr. Interventor de Fondos en el que indique las razones que han impedido que estos proveedores vayan a cobrar al igual que los del Ayuntamiento.

3) Por último, pregunta porqué no se ha incluido en el orden del día del presente pleno la cuenta general correspondiente al ejercicio 2011 habiendo sido dictaminada en la Comisión de Cuentas celebrada el día 21/04/2012.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, responde a las cuestiones

realizadas por la concejala de Izquierda Unida en los términos siguientes:

1) En cuanto a la primera pregunta relativa a la publicación de las actas de la Junta de Gobierno Local, contesta que al inicio de la legislatura por parte de la Secretaría se informó que se contemplan datos personales que es necesario eliminar, pudiéndose realizar un resumen o publicar un extracto de las mismas.

La concejala de Izquierda Unida interviene para manifestar que en muchos municipios de nuestro alrededor, como por ejemplo Valdepeñas, se publican íntegras, eliminándose los datos personales. Consideran que en asuntos particulares si hay que eliminar los datos personales o realizar un resumen de ello, pero un listado de las facturas que se pagan a cargo de impuestos municipales o a empresas que prestan un servicio al Ayuntamiento, no es algo que se pueda considerar privado.

Esta secretaría explica que en la anterior legislatura se publicaba un extracto de las actas de la Junta de Gobierno Local, puntualizando que la información que se publique debe conjugarse con la Ley de Protección de Datos, ley que afecta a las personas físicas, por lo que habría que depurar la información que pudiera vulnerar la citada ley.

El Sr. Alcalde, manifiesta que toda la información que se tenga es buena si la carga la puede soportar el equipo, indicando que no hay ningún problema para que la relación de facturas se publiquen en la página web, siendo cierto que los pueblos que publican todo se arriesgan a denuncias cuyas sanciones por publicación de datos son muy grandes.

2) En cuanto a la cuestión realizada sobre el pago a proveedores, contesta que no se han incluido las facturas de la Empresa Municipal porque no reunían los requisitos marcados por la legislación, habiéndose realizado desde la empresa municipal dos consultas, una a la FEMP y otra al Ministerio, siendo coincidentes ambas con la postura del Sr. Interventor en que no se podían incluir porque no constaban en el registro oficial municipal.

3) En cuanto a la Cuenta General del ejercicio 2011, contesta que no se ha incluido en el orden del día del presente pleno porque previamente debe ser sometida a exposición pública antes de su aprobación por este pleno antes del día treinta y uno de octubre.

3) Ruegos y preguntas formulados por el concejal del Partido Popular, D. Francisco Nieto Cañadas.

1) El portavoz popular pregunta si el Ayuntamiento tiene intención de seguir prestando el servicio del CADIG, y si es así, cual es el procedimiento que se piensa arbitrar, seguir como centro municipal o, si se están manteniendo conversaciones con alguna empresa privada del sector, y siendo respetuosos con las negociaciones, en qué proceso se encuentran las mismas.

2) Un segundo ruego del mismo concejal, consiste en que debido a la gran extensión de nuestro municipio y las dificultades económicas actuales, se podría contemplar la posibilidad de una iluminación de encendido alternativo de las bombillas (una bombilla encendida y otra no) en zonas de nuestra localidad, como por ejemplo, carreteras, etc.. donde no es necesario mantener todo el alumbrado y así se podrían reponer bombillas de otras zonas donde si es necesario mantener el alumbrado completo, indicando que esta medida se está utilizando en otros municipios para posibilitar un ahorro.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, responde a las cuestiones realizadas por el portavoz popular en los siguientes términos:

1) En cuanto a la primera de las preguntas, responde que el mantenimiento del servicio del CADIG es una decisión que habrá de tomarse en este Pleno, señalando que se está prestando un buen servicio haciendo un esfuerzo para equilibrar ingresos y gastos. Manifiesta que la Junta

tiene mucho que decir en la continuidad del mismo porque es un servicio regional concertado con el Ayuntamiento, por lo que si mantiene la ayuda y apuesta por completar el centro, podría ser viable. Explica, que el Director General del Centro de Mayores y Discapacitados le ha manifestado la intención de seguir prestando el servicio, pero actualmente están haciendo una reordenación de centros. Él le manifestó, que si en el diseño político de la Junta hay que cerrar unos centros, le ofreceríamos el nuestro para completarlo, y si en su intención política no es mantener el centro de La Solana entenderá que se lleven a los usuarios para completar otro centro y hacerlo viable. El Director General le dijo que tiene buenas referencias del centro a través del coordinador provincial y quieren apostar por él, pero en estos momentos están con el diseño de todos. Continúa manifestando, que entiende que nuestros tiempos de urgencia no son los tiempos de diseño que la Junta lleva, pero si se convocan cuanto antes las ayudas y mantienen la subvención, se podrá ir discutiendo el mantenimiento del centro que ha generado mucho empleo. En cuanto al diálogo con alguna entidad, dice que se ha mantenido con una entidad social llegando a un acercamiento de posturas, aunque lógicamente, se tendría que llevar a cabo un procedimiento de adjudicación, reiterando que todo se debatirá en la comisión correspondiente muy detenidamente. Además, como la liquidación de la empresa no es algo inminente, habrá que analizar lo que ocurrirá en los próximos meses, habiendo hecho grandes esfuerzos en personal, con rescisión de contratos y estando muy próximos de la viabilidad del centro. Por último, dice que se tratarán todas las posibilidades con números reales en una comisión, pero si llega el mes de agosto y aún no se cuenta con el convenio correspondiente, si será urgente la toma de decisiones.

2) En cuanto a la iluminación, contesta que se están haciendo estudios técnicos sobre ello, contando con lámparas de sodio y de mercurio que son muy baratas pero que acabarán desapareciendo del mercado en los próximos tres o cinco años. Dice que las empresas energéticas que nos han ofrecido sus productos, cuando analizan nuestro coste energético, se dan cuenta de que tenemos una mala iluminación, estéticamente hablando, amarilla y fea pero que supone un ahorro que no tienen otros pueblos porque consumen poco, pero el problema es que estas lámparas irán desapareciendo por normativa y directrices europeas, por lo que en los próximos tres o cinco años hay que realizar el cambio. Los técnicos están trabajando en ello y con un pequeño cambio se pasaría a una lámpara de luz blanca que consumiría lo que las actuales, no obstante, se estudiará por los técnicos municipales para ver dónde puede llevarse a cabo la propuesta planteada. Explica que se tuvo un proyecto piloto en la carretera, que bajaba la intensidad de la iluminación hasta el centro de nuevas tecnologías hasta la una de la noche y apenas se percibió, aunque instalar tal sistema es costoso. Finaliza diciendo que se están contemplando todo tipo de posibilidades, incluso apagar algunos edificios públicos los días laborables, en definitiva, un análisis completo para conseguir el máximo ahorro posible.

El portavoz popular, en relación con la respuesta dada por el Sr. Alcalde a la pregunta relacionada con el CADIG, pregunta cual es el diseño que tiene el equipo de gobierno para este centro, si se pretende gestionar como municipal o hay alguna posibilidad de que alguna asociación o empresa especializada se pueda quedar con la gestión del mismo.

El Sr. Alcalde contesta que quiere explicar todo el tema en una comisión para ver todas las posibilidades, porque quizás la entidad que quiera quedarse con el centro exija una aportación que nosotros podamos considerar excesiva y si se gestiona el servicio desde el Ayuntamiento supondría un incremento el capítulo I y quizás podrían ocasionarse otros problemas por lo que hay que valorarlo todo muy detenidamente.

4) Preguntas formulados por el concejal del Partido Popular, D. Serafín Alcázar Cuesta.

1) El concejal pregunta, que dado que se aprobó en pleno y se encuentra en vigor desde el uno de enero la Ordenanza de Vehículos, por qué no se ha sustituido el texto en la página web municipal.

2) En segundo lugar, y relacionada con el mismo asunto, pregunta si se va a dar cumplimiento al acuerdo que se adoptó en la comisión informativa de facilitar a aquellos que teniéndose que regir por la antigua ordenanza, no se han podido acoger a la exención del impuesto este ejercicio, facilitarles la posibilidad de que por parte del Ayuntamiento se reintegre el importe del impuesto ya que forzosamente les va a ser cobrado por parte de la Diputación, teniendo en cuenta que la ordenanza se modificó porque no se ajustaba a la legalidad, evitando así un conflicto jurídico.

Tras una comprobación del Pleno en el que se llevó a cabo la modificación de la ordenanza, desde esta secretaría se indica que la modificación se encuentra en periodo de información pública que finalizará en la primera quincena del mes de mayo.

El Alcalde contesta que desconoce si el procedimiento es abonar el impuesto y después proceder a la devolución del mismo pero se estudiará el asunto, invitando a los afectados a que antes de irse a los tribunales, planteen la cuestión ante al Ayuntamiento.

Desde esta secretaria se indica que a las personas a las que se les ha denegado la exención del impuesto, lo fue porque no reunían los requisitos que marca la ordenanza vigente en ese momento, no obstante, deberían realizar la correspondiente solicitud de devolución.

El concejal interpelante manifiesta que se trata de saber si se puede solucionar el problema o por el contrario decirles que acudan al juzgado.

El Sr. Alcalde responde que se estudiará el asunto.

5) Pregunta formulada por el concejal del Partido Popular, D. Juan Pedro Mateos-Aparicio García.

1) El concejal del partido popular pregunta acerca de un incidente ocurrido hace aproximadamente dos años cuando un vehículo agrícola partió un eje en un paso elevado, por lo que se interesa por la existencia de una sentencia en la que se condena al Ayuntamiento a pagar los daños, según información facilitada por el propietario del vehículo.

Tanto por parte de la Alcaldía como por esta Secretaría se indica que no se tiene conocimiento de tal asunto, no obstante, se consultará.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. D. Luis Díaz Cacho Campillo

LA SECRETARÍA ACCIDENTAL

Fdo. D^a. Concepción Díaz Pérez